

## ESTATUTOS

### TITULO PRIMERO

#### DE LA AGRUPACION Y SUS AFILIADOS

#### CAPITULO I.

##### DEL OBJETO DE LA AGRUPACION

**ARTICULO 1°.-** LA AGRUPACION POLITICA "XALISCO DEMOCRATICO", ES UNA AGRUPACION POLITICA ESTATAL CONFORMADA EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CIUDADANOS JALISCIENSES UNIDOS LIBREMENTE CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE PARTIDOS, DISCUTIR IDEAS Y DIFUNDIR IDEOLOGIAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

**ARTICULO 2°.-** TODA VEZ QUE EL PODER POLITICO DIMANA DEL PUEBLO Y QUE ES ESTE EL QUE ELIGE A SUS REPRESENTANTES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, Y QUE ELLA MISMA PERMITE QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS DERE-

CHOS POLITICO-ELECTORALES, LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, PUEDAN ORGANIZARSE Y AFILIARSE LIBREMENTE EN PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. CON EL OBJETO DE LOGRAR TALES FINES, NUESTRA AGRUPACION PUGNARA POR EL LOGRO DE LA DEMOCRACIA AL INTERIOR DE LA MISMA EN FORMA CONSENSUADA Y COMO BASE EN LA VOLUNTAD EXPRESADA LIBRE Y PERSONALMENTE POR CADA UNO DE NUESTROS AGRUPADOS PARA QUE SEA TAL EXPRESION DEMOCRATICA NUESTRA FORMA DE COMPLEMENTACION DEL SISTEMA PARTIDARIO DE NUESTRO ESTADO Y SIRVA PARA LA DISCUSION DE LAS IDEAS Y LA DIFUSION IDEOLOGICA.

EL VOTO LIBRE, IGUAL Y MAYORITARIO DE NUESTROS AGRUPADOS, SERA LA EXPRESION DE LA VOLUNTAD COLECTIVA Y CONSTITUIRA EL FUNDAMENTO PRIMORDIAL DE DIRECCION O RESOLUCION DE ESTA AGRUPACION POLITICA. EN CONSECUENCIA DICHA VOTACION EXPRESARA POR SI, POR SUS DELEGADOS O SUS REPRESENTANTES ELEGIDOS; EN FORMA SIMILAR, SERA REQUISITO

PARA DECIDIR:

I.- LA POLITICA DE LA AGRUPACION, EN CUMPLIMIENTO DE SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y DE SUS ESTATUTOS.

II.- LA CONFORMACION E INTEGRACION DE SUS ORGANOS DE DIRECCION, REPRESENTACION Y RESOLUCION.

III.- LA POSTULACION DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN PROCESOS ELECTORALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, MEDIANTE CONVENIO CON UNO O MAS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS EN EL ESTADO.

**ARTICULO 3°.-** ESTA AGRUPACION RECONOCE COMO LEY SUPREMA, A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y A LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN. POR ENDE, TODO AGRUPADO SERA SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES INVOCADAS, ESTANDO ADEMÁS OBLIGADO CON

LA PRACTICA DEMOCRATICA COMO FORMA DE CONVIVENCIA PACIFICA Y RAZONADA, CON EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, DE LOS CIUDADANOS Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, ASUMIENDO EL COMPROMISO DE RESPETAR ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO NUESTRA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE ESTA AGRUPACION POLITICA.

**ARTICULO 4°.-** LA AGRUPACION POLITICA (XADE, A.P.), SE IDENTIFICARA POR:

I.- SU NOMBRE QUE ES:

**"XALISCO DEMOCRATICO,  
AGRUPACION POLITICA"**

O SU CONTRACCION: **X.A.D.E., A.P.**

II.- SU LEMA QUE ES:

**"LA CIUDADANIA AL PODER".**

III.- SU EMBLEMA QUE CONSISTE EN: UNA FIGURA RECTANGULAR DE DIVERSO TAMAÑO, CON LOS EXTREMOS SUPERIOR E INFERIOR OVALADOS Y CON UN FONDO AMARILLO, REMARCADO POR DIVERSOS ADJETIVOS Y

SUSTANTIVOS DE INDOLE POLITICO-SOCIAL Y AL CENTRO LA FIGURA DEL ESTADO DE JALISCO ESTILIZADA Y REALZADA EN COLOR AZUL, CONTENIENDO DENTRO DE SU ENTORNO, LAS SIGLAS "XADE, A.P." EN COLOR BLANCO; Y BAJO ESTE ENTORNO UN RECUADRO AZUL CON EL NOMBRE COMPLETO "XALISCO DEMOCRATICO", SEGUIDO DE LAS ABREVIATURAS A.P., "AGRUPACION POLITICA", Y DEBAJO LA CONSIGNA "LA CIUDADANIA AL PODER".

ESTE EMBLEMA SE UTILIZARA INDISTINTAMENTE EN LA CORRESPONDENCIA, PROPAGANDA, VOLANTES, PROPUESTAS, CARTELES, POSTERS, SOBRES, BANDERAS, BANDERINES, SELLOS, LOGOS, MANTAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION ESCRITO, IMPRESO, MANUAL O ELECTRONICO Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE O ACTIVIDAD QUE TENGA RELACION CON LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA.

**ARTICULO 5°.**- LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, ESTOS ESTATUTOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION, CONSTITUYEN SUS DOCUMENTOS BASICOS. LOS MISMOS SOLO PO-  
28

DRAN SER ESTABLECIDOS Y MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AGRUPADOS, CON LA ASISTENCIA A LA MISMA DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE AQUELLOS DE SUS DELEGADOS O REPRESENTANTES ELECTOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2° DE ESTOS ESTATUTOS Y DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR ESCRITO. LAS RESOLUCIONES QUE EN CUALQUIERA DE LOS SENTIDOS ANTES MENCIONADOS SE TOMEN, SERAN REGULADORAS DE LA CONDUCTA Y PARTICIPACION DE LOS AFILIADOS A LA AGRUPACION Y PARA LOS ORGANOS DE DIRECCION, REPRESENTACION Y RESOLUCION.

**ARTICULO 6°.**- EN ESTA AGRUPACION NO SE DISCRIMINARA A NINGUNA PERSONA POR RAZON DE SEXO, RAZA, CREENCIA PERSONAL, ESTADO CIVIL, EDAD, CONDICION ECONOMICA, SOCIAL O CULTURAL, LUGAR DE TRABAJO O DE RESIDENCIA, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. LA AGRUPACION COMO TAL, NO OSTENTA NI PERSIGUE ACTITUD O ACTIVIDAD RELIGIOSA ALGUNA, PERO SE EXPRESA RESPETUOSA DE CUALQUIER PREFERENCIA QUE EN ESE SENTIDO PRACTIQUEN EN LO

INDIVIDUAL NUESTROS AGREMIADOS. LA AGRUPACION PROPUGNA LA DIVERSIDAD Y EL PLURALISMO, LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA DIGNIDAD COMO FORMAS DE PRACTICA DEMOCRATICA.

**ARTICULO 7°.-** LA AGRUPACION RESALTARA TANTO AL INTERIOR COMO PUBLICAMENTE LAS CONDUCTAS POSITIVAS DE NUESTROS AGRUPADOS, RECONOCIENDO EL TRABAJO POLITICO, FRATERNAL Y SOLIDARIO, CONGRUENTES CON NUESTRA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, QUE AQUELLOS LLEVEN A CABO, PROMOVIENTOS A LOS ORGANOS DE DIRECCION Y A LOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN QUE SE CONVINIERE PARTICIPAR EN ASOCIACION CON LOS PARTIDOS POLITICOS RECONOCIDOS.

**ARTICULO 8°.-** LA INTEGRACION DE LA MUJER A LOS PUESTOS DE REPRESENTACION, DIRECCION, RESOLUCION Y DE ELECCION POPULAR, ES UNA DE LAS DIVISAS QUE PROPUGNAMOS EN LA AGRUPACION, EN TODAS LAS INSTANCIAS POLITICAS SEÑALADAS DEBERAN PARTICIPAR RE-

PRESENTATIVAMENTE LAS MUJERES EN UN PLANO DE IGUALDAD CON LOS HOMBRES.

## CAPITULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGRUPADOS

**ARTICULO 9°.-** LA PARTICIPACION EN ESTA AGRUPACION POLITICA, REQUIERE DE CUALQUIER INTERESADO

I.- SER CIUDADANO DEL ESTADO DE JALISCO.

II.- HABER CUMPLIDO 18 AÑOS DE EDAD.

III.- SOLICITAR LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SU AFILIACION A ESTA AGRUPACION, EXPRESAR EL CONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD CON NUESTRA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y OBJETO DE LA AGRUPACION.

**ARTICULO 10°.-** LA AFILIACION A LA AGRUPACION POLITICA, ES PERSONAL, LIBRE Y VOLUNTARIA.

**ARTICULO 11°.-** TODOS LOS AGRUPADOS TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y SERAN IGUALES DENTRO DE LA AGRUPACION.

**ARTICULO 12°.-** TODOS LOS AGRUPADOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES PODRAN ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA LOS CARGOS, COMISIONES Y ORGANOS DIRECTIVOS Y RESOLUTIVOS DE LA AGRUPACION, TANTO COMO EN LAS POSTULACIONES A CARGOS DE ELECCION POPULAR; ADEMAS TENDRAN VOZ Y VOTO EN TODAS LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS QUE IMPLEMENTE LA AGRUPACION, PODRAN EXPRESAR SUS OPINIONES LIBREMENTE TANTO INTERNA COMO EXTERNAMENTE A LA AGRUPACION, EJERCIENDO LA DISENSION Y LA CRITICA EN FORMA RESPONSABLE Y RESPETUOSA.

SERA ADEMAS DEFENDIDO POR LA AGRUPACION, CUANDO LAS AUTORIDADES PUBLICAS O PRIVADAS VIOLAN SUS DERECHOS CIVILES, HUMANOS Y SU DIGNIDAD HUMANA.

GOZARA DE LOS MISMOS DERECHOS POR CUANTO A VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CON-

TRA POR OTROS AGRUPADOS, PARTICIPARA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y FORMATIVOS DE LA AGRUPACION, TENDRA ACCESO A LA INFORMACION RECAADA Y PRODUCIDA POR LA AGRUPACION PARA EL CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. PODRA FORMULAR PROPUESTAS Y SUGERENCIAS DE TRABAJOS Y PROGRAMAS DE PARTICIPACION POLITICA. NO SERA DISCRIMINADO, SE RESPETARA SU HONRA, VIDA PRIVADA, SU FAMILIA Y SU DIGNIDAD.

EN CASO DE ACUSACION INTERNA EN SU CONTRA, SERA DEBIDA Y LEGALMENTE ESCUCHADO EN DEFENSA DE SU CAUSA, EN AUDIENCIA PUBLICA, TENIENDO OPORTUNIDAD DE RENDIR PRUEBAS Y EN SU CASO, QUE SE LE APLIQUEN O NO LAS SANCIONES ESTATUTARIAS QUE PROCEDAN.

DEBERA ADEMAS FIJAR EN FORMA VOLUNTARIA LAS CUOTAS MONETARIAS, APORTACIONES EN BIENES O EN TRABAJO VOLUNTARIO GRATUITO QUE PUEDA Y QUIERA EFECTUAR PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE LA AGRUPACION.

**ARTICULO 13°.-** LOS INSCRITOS EN ESTA AGRUPACION DEBERAN:

I.- RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE MEXICO, LA PARTICULAR DE JALISCO Y LAS LEYES QUE DE AQUELLAS EMANEN. ASI MISMO, RESPETARAN NUESTRA DECLARACION DE PRINCIPIOS, LOS ESTATUTOS Y EL PROGRAMA DE ACCION PROPUESTOS.

II.- RESPETARAN Y APOYARAN LAS PROPUESTAS ELECTORALES QUE SE HAGAN DENTRO DE LOS CONVENIOS DE PARTICIPACION POLITICO-ELECTORAL QUE CELEBRE LA AGRUPACION CON LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS.

III.- EN CASO DE SER ELECTO PARA OCUPAR CARGOS DE DIRECCION, REPRESENTACION Y RESOLUCION DE LA AGRUPACION O DE ELECCION POPULAR, DEBERA SOMETER SU ACTUACION:

A).- A LA MAYOR DILIGENCIA, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD, EFICACIA Y LEALTAD LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS Y RESPONSABILIDADES

QUE LE CORRESPONDAN;

B).- NO LUCRARA INDEBIDAMENTE EN SU BENEFICIO O DE OTRAS PERSONAS APROVECHANDO EL CARGO DESEMPEÑADO, PONIENDO SIEMPRE EN ALTO LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS POLITICOS Y MORALES DE LA AGRUPACION;

C).- DEBERA ASISTIR EN FORMA REGULAR A LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS DE LA AGRUPACION, SER ESFORZADO EN SU PARTICIPACION Y TRABAJO POLITICO, RESPETUOSO, SOLIDARIO Y FRATERNAL CON LOS DE MAS AGRUPADOS;

D).- NO RIVALIZARA CON LAS PROPUESTAS DEMOCRATICAS DE LA AGRUPACION, SIN PERJUICIO DE SU DERECHO A DISSENTIR, RESPETANDO LOS DERECHOS ESTATUTARIOS DE LOS DEMAS AGRUPADOS TANTO COMO SUS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

**ARTICULO 14°.-** PODRA SOSTENER PUBLICAMENTE SUS POSICIONES DENTRO DE LA AGRUPACION, RESPETANDO LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS INSTITUCIONALES DE LA AGRUPACION QUE HAYAN SIDO TOMADOS POR CONSENSO.

**ARTICULO 15°.-** SE RECONOCE LA PLENA LIBERTAD DE ACCION DE LOS AGRUPADOS PARA UNIRSE CON OTROS MIEMBROS EN TENDENCIAS O CONVERGENCIAS QUE SEAN IDENTIFICABLES CON LOS FINES DE LA AGRUPACION PARA:

I.- EJERCITAR LOS PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION;

II.- HACER PROPUESTAS DE MODIFICACION A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION;

III.- PROPONER CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION DE LA AGRUPACION, ASI COMO CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR QUE SE PRETENDIEREN EN LOS CONVENIOS DE PARTICIPACION POLITICOELECTORAL CELEBRADOS CON LOS PARTIDOS POLITICOS;

IV.- SERA ESTRICTAMENTE PERSONAL LA RESPONSABILIDAD POR LA ACTUACION DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION, DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCION, REPRESENTACION Y RESOLUCION, ASI COMO LOS PROPUESTOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR. NO PODRA NINGUN AGRU-

PADO OBLIGAR EN CUALQUIER FORMA A LA AGRUPACION POLITICA EN SI, O A OTRO MIEMBRO DE LA MISMA A QUE ASUMAN SUS PLANTEAMIENTOS, POSICIONES Y ACTIVIDADES PERSONALES, NI PODRA SUSTITUIR A LOS ORGANOS ESTATUTARIOS DE DIRECCION, REPRESENTACION Y RESOLUCION VIOLENTANDO LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA.

## **TITULO II**

### **DE LA ORGANIZACION DE LA AGRUPACION**

#### **CAPITULO III**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 16°.-** LA AGRUPACION TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL NUMERO 2089 DE LA AVENIDA LAZARO CARDENAS, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, PUDIENDO ESTABLECER OTRAS SUCURSALES O DEPENDENCIAS DE LA AGRUPACION DENTRO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

**ARTICULO 17°.-** LA AGRUPACION SEA REGISTRA POR UN CONSEJO DIRECTIVO FORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- UN PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- B).- UN VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO;
- C).- UN SECRETARIO DEL CONSEJO, (GENERAL);
- D).- UN SECRETARIO DEL CONSEJO, (DE ACTAS Y ACUERDOS);
- E).- UN SECRETARIO DEL CONSEJO (FINANZAS O TESORERIA);
- F).- UN SECRETARIO DEL CONSEJO (RELACIONES);
- G).- UN SECRETARIO DEL CONSEJO (ESTUDIOS POLITICOS Y ELECTORALES);
- H).- UN SECRETARIO DEL CONSEJO (COMUNICACION SOCIAL);
- I).- UN SECRETARIO DEL CONSEJO (ASUNTOS JURIDICOS);

TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DURARAN EN SU ENCARGO DOS AÑOS PUDIENDO REELEGIARSE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO POR UNA SOLA OCASION. LOS DEMAS MIEM-

BROS PODRAN HACERLO PERO NO PARA LA SIGUIENTE ELECCION.

PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE REQUIERE TENER, CUANDO MENOS, UNA ANTIGUEDAD DE UN AÑO COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA AGRUPACION, CON EXCEPCION DE LA PRIMERA ADMINISTRACION DE ESTA AGRUPACION POLITICA.

**ARTICULO 18°.-** EL QUORUM LEGAL PARA LA ACTUACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, SERA DE LA MITAD MAS UNO EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON DIFERENCIA DE 30 TREINTA MINUTOS, SERA QUORUM LEGAL LA TERCERA PARTE DEL ORGANO DIRECTIVO, PREVIA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN EL O LOS DOMICILIOS DE LA AGRUPACION, EN LA QUE SE INDICARA EL LUGAR Y LA HORA, MARGEN DE TOLERANCIA PARA LA CELEBRACION DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

**CAPITULO IV**  
**DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO 19°.- LAS ASAMBLEAS DE LA AGRUPACION, SERAN.

- A).- GENERALES ORDINARIAS.
- B).- GENERALES EXTRAORDINARIAS.

LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DEBERAN CELEBRARSE UNICAMENTE POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 18° ESTATUTARIO Y DEBERAN CELEBRARSE CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES.

LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, DEBERAN CELEBRARSE CON TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION CONFORME A LOS PORCENTAJES PRECISADOS POR EL NUMERAL 18 DIECIOCHO DEL ESTATUTO Y SE EFECTUARAN EN CUALQUIER FECHA EN QUE PARA ELLO FUEREN CONVOCADAS POR AL MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, O POR EL 50% MAS UNO DE LOS MIEMBROS

EFFECTIVOS DE LA AGRUPACION, DEBIDAMENTE ACREDITADOS. EN AMBOS CASOS SE CITARA EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

**ARTICULO 20°.-** CORRESPONDERA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

A).- RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS DE INDOLE ADMINISTRATIVA, RELATIVOS A LA AGRUPACION;

B).- DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA AGRUPACION, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA MISMA;

C).- NOMBRAR LAS COMISIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA LOS FINES DE LA AGRUPACION, DESIGNANDO DENTRO DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA A QUIENES LAS INTEGREN EN LOS TERMINOS Y FORMA QUE EL PROPIO CONSEJO ESTABLEZCA;

D).- FIJAR LA POLITICA ECONOMICA DE LA AGRUPACION CONFORME AL PROYECTO QUE ELABORE LA SECRETARIA DE FINANZAS;

E).- PROPONER LA POLITICA DE RELACIONES DE LA AGRUPACION PARA CON OTRAS AGRUPA-

CIONES SIMILARES Y CON LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS, TODO ELLO CON BASE EN LA PROPUESTA DE LA SECRETARIA DEL RAMO;

F).- ESTABLECER CON BASE EN LA PROPUESTA DE LA SECRETARIA RESPECTIVA, EL PROGRAMA DE ESTUDIOS POLITICO-ELECTORALES E IDEOLOGICOS DE LA AGRUPACION;

G).- DISCUTIR Y APROBAR EL PLAN DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL CONFORME A LA PROPUESTA QUE PRESENTE SU ENCARGADO;

I).- DEFINIR CON LA ASESORIA DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS JURIDICOS, TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION QUE REQUIERAN EL SOPORTE DE DICHA ESPECIALIDAD;

J).- ELABORAR DE ACUERDO CON LAS DIVERSAS SECRETARIAS DE LA AGRUPACION, UN REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA.

**ARTICULO 21°.-** CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

A).- RECIBIR Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL MISMO;

B).- LA MODIFICACION DE CUALQUIER INDOLE A LOS PRESENTES ESTATUTOS;

C).- RESOLVER SOBRE LA FUSION O NO CON OTRA U OTRAS AGRUPACIONES;

D).- RESOLVER SOBRE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION Y LA FORMA DE LLEVARLA A CABO;

E).- RESOLVER LA FORMA DE APLICACION DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION PARA EL CASO DE DISOLUCION.

### TITULO III

#### COMISION DE GARANTIAS Y VIGILANCIA

#### CAPITULO V

**ARTICULO 22°.-** LA COMISION DE VIGILANCIA SERA INTEGRADA POR TRES MIEMBROS DE LA AGRUPACION, SUS FUNCIONES SERAN:

I.- PROTEGER LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS;

I.- ESTABLECER LAS REPOSABILIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS SEÑALADAS POR ESTE ESTATUTO;

III.- GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS;

IV.- APLICAR LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE APARTADO A LOS INFRACTORES, DE ACUERDO CON SUS REPOSABILIDADES;

V.- RESOLVER CONSULTAS Y CONTROVERSIAS SOBRE LA APLICACION DE ESTOS ESTATUTOS;

VI.- REQUERIR LA INFORMACION NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

VII.- CONOCER QUEJAS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO;

VIII.- RESOLVER CONSULTAS Y CONTROVERSIAS INTERNAS ENTRE MIEMBROS DE LA AGRUPACION;

IX.- IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA DAR SOLUCION DE LAS QUEJAS QUE LE FUEREN PRESENTADAS, ESCUCHANDO A LAS PARTES Y OTORGANDOLES EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE MISMO CAPITULO.

LOS COMISIONADOS NO PODRAN FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGRUPACION DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. SOLO PODRAN SER SUSPENDIDOS Y REMOVIDOS DE SUS CARGOS, PREVIA SOLICITUD FUNDADA Y MOTTIVADA POR MAYORIA CALIFICADA DE DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. SI RENUNCIAREN VOLUNTARIAMENTE A SU RESPONSABILIDAD, EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARA A SU SUSTITUTO.

TODO AFILIADO A LA AGRUPACION, PODRA OCURRIR ANTE LA COMISION DE GARANTIAS Y

VIGILANCIA PARA HACER VALER SUS DERECHOS Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS CUANDO CONSIDEREN QUE HAN SIDO VIOLADOS O VULNERADOS POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO O POR LOS DEMAS AGRUPADOS.

EL TERMINO PARA HACER VALER SU QUEJA SERA DE QUINCE DIAS NATURALES. EL ESCRITO QUE LA CONTENGA SEÑALARA ADEMAS EL NOMBRE DEL QUEJOSO, DOMICILIO, FECHA DE AFILIACION Y UNA RELACION BREVE PERO CLARA DE LOS HECHOS QUE LA MOTIVEN.

LA COMISION LA RECIBIRA Y DE SER PROCEDENTE LA ADMITIRA Y DARA VISTA CON ELLA POR CINCO DIAS NATURALES AL ACUSADO PARA QUE SE IMPONGA DE ELLA Y LA CONTESTE CONFORME LE CONVenga. EN CASO DE QUE EL ASUNTO REQUIERA PRUEBA, SE ABRIRA UN PERIODO DE QUINCE DIAS NATURALES, PARA QUE LAS PARTES APORTEN LAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS Y NO FUEREN CONTRARIAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES. SERAN AD-

MISIBLES UNICAMENTE COMO PRUEBAS, LA DOCUMENTAL PUBLICA Y PRIVADA, LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL. EN CASO NECESARIO SERA ADMITIDA TAMBIEN LA MATERIAL.

TRANSCURRIDOS LOS QUINCE DIAS CON O SIN EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LA COMISION TRAERA LOS AUTOS A LA VISTA PARA DICTAR LA RESOLUCION DEFINITIVA EN UN TERMINO QUE NO EXCEDERA DE QUINCE DIAS.

LA COMISION DE VIGILANCIA PODRA APLICAR A LOS AGRUPADOS QUE RESULTAREN CULPABLES, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I.- AMONESTACION;
- II.- SUSPENSION DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS;
- III.- INHABILITACION PARA PARTICIPAR EN ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION; Y
- IV.- CANCELACION DE LA AFILIACION.

**DEL PATRIMONIO Y FINANZAS  
DE LA AGRUPACION**

**CAPITULO VI**

**ARTICULO 23°.-** CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION, LOS SIGUIENTES:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FUEREN DONADOS O APORTADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES, O LOS QUE LA AGRUPACION ADQUIERA POR SI MISMA CONFORME A LA LEY. EXISTE LA OBLIGACION DE TODO AFILIADO PARA CONTRIBUIR AL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION. VIGILANDO SU BUEN USO A FIN DE PRESERVARLO Y ACRECENTARLO. LA SECRETARIA DE FINANZAS (TESORERIA) DE LA AGRUPACION, PODRA FIJAR LAS CUOTAS MINIMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE CUBRAN LOS GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA AGRUPACION.

TENDRA ADEMAS LA AGRUPACION, LAS SIGUIENTES:

**FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 24°.-** LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, SERAN:

I.- LAS CUOTAS DE LOS AFILIADOS, EN DINERO, OBRAS O SERVICIOS GRATUITOS;

II.- LOS INTERESES, DIVIDENDOS Y PRODUCTOS DE SU PATRIMONIO, CONFORME A LA LEY;

III.- LAS APORTACIONES DE LOS SIMPATIZANTES O DE CUALQUIER PERSONA, CONFORME A LA LEY;

IV.- LAS RIFAS Y SORTEOS;

V.- LAS CAMPAÑAS DE RECAUDACION DE FONDOS;

VI.- LOS EVENTOS ESPECIALES PARA RECAUDAR FONDOS;

VII.- LOS RECURSOS PUBLICOS QUE CORRESPONDAN COMO PRERROGATIVAS LEGALES, UNA VEZ QUE FUEREN APROBADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL ES-

TADO O QUE FUEREN ASIGNADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE FUTURAS REFORMAS A LA LEY DE LA MATERIA;

VIII.- LAS DEMAS QUE PERMITA LA LEY.

LA ASAMBLEA DE AGRUPADOS, FIJARA EN FORMA CONSENSUADA LAS CANTIDADES QUE DEBERAN ENTREGAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA AGRUPACION LOS MIEMBROS DE LA MISMA, QUE OBTUVIEREN EL TRIUNFO ELECTORAL PARA OCUPAR UN CARGO DE REPRESENTACION POPULAR, DENTRO DE LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO PUEDAN CELEBRARSE EN LOS TERMINOS DE LEY CON LOS PARTIDOS POLITICOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS.

**ARTICULO 25°.-** LAS SUCURSALES O DEPENDENCIAS DE LA AGRUPACION QUE SE ESTABLEZCAN EN EL INTERIOR DEL ESTADO, SE SUJETARAN EN SU ORGANIZACION INTERNA A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

SERA FACULTAD DEL CONSEJO DIRECTIVO ACTUANDO EN FORMA CONSENSUADA, OTORGAR LA AUTORIZACION O AUTORIZACIONES PARA LA

INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES O DEPENDENCIAS DE LA AGRUPACION, EN CUALQUIER LUGAR DEL ESTADO DE JALISCO.

## INDICE

	Pág.
I.- Denominación .....	1
II.- Objeto .....	2
III.- Declaración de Principios .....	3 - 13
IV.- Programa de Acción .....	14 - 23
V.- Estatutos .....	24-51
VI.- Indice .....	52